

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

28 de junio de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Tláhuac.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información de los programas anuales y modificados del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, de 2018 hasta junio de 2023.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

*“No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no esta en la PNT o su portal de la alcaldía.”*  
(sic)

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

El sujeto obligado proporcionó la respuesta brindada por la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y La Subdirección de Finanzas y Presupuestos.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**DESECHAR** el recurso, debido a que la persona recurrente no desahogó satisfactoriamente la prevención que le fue formulada.

**PALABRAS CLAVE**

Programas, anuales, Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios, Prevención.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

En la Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3899/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075023000746**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Desde el año 2018 hasta junio de 2023 , quiero transparenten entreguen todos los programas anuales y modificados de lo denominado programa anual de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, también todas las actas ordinaria y extraordinarias del sub comite de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios, con la participación de las contralorías internas y de cada alcaldía todos los contratos de participación ciudadana estableciendo lo recibido por año y lo gastado cumpliendo la ley de transparencia, así como lo gastado para la seguridad por alcaldía y en que se gastó.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio AATH/UT/0838/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS a esta unidad administrativa por medio de la cual se da respuesta a la presente solicitud.  
...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SFyP/868/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Finanzas y Presupuestos del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros mediante la Subdirección de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía Tláhuac, le informo que de acuerdo a las atribuciones que competen a esta área, se le proporciona en el siguiente recuadro los montos ejercidos para la contratación de vigilancia dentro de esta alcaldía, esto de los años 2018 a lo que va de 2023 como a continuación se menciona:

2018	2019	2020	2021	2022	2023 a la fecha
111,806,011.14	29,507,600.00	39,507,424.00	39,506,345.00	45,530,493.60	16,964,120.00

...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia DARMSG/0459/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“...

Adjunto al presente Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2018 al 2023 con sus modificaciones.

En relación al subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, me permito informar que la alcaldía no cuenta con Sub comité, solicito replantee su pregunta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.  
...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia DARMSG/0459/2023, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Adjunto al presente Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2018 al 2023 con sus modificaciones.

- d) Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del ejercicio 2018 al 2023 con sus modificaciones, constante de 62 fojas.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dos de junio de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“No entrego todo lo solicitado con máxima publicidad punto por punto del periodo solicitado y no está en la PNT o su portal de la alcaldía.” (sic)

**IV. Turno.** El dos de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3899/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de prevención.** El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente a efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

notificación, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**.

En ese sentido, se le solicitó **aclarara los motivos o razones de su inconformidad, señalando qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 237, fracción VI de la Ley de Transparencia**. Lo anterior, con el objeto de que este Instituto tuviera los elementos suficientes para continuar con el trámite de su recurso de revisión.

**VI. Notificación.** El catorce de junio de dos mil veintitrés, este Instituto notificó a la persona recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

**VII. Desahogo prevención.** El veinte de junio de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, el particular desahogó la prevención formulada en los siguientes términos:

“La alcaldía no entregó toda la documentación que debiese de estar en la PNT o en su portal con máxima publicidad

Por lo tanto que acuerde a lugar el INFO.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Análisis de prevención.** Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracción VI, de la Ley de la materia, por lo que se determinó procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **catorce de junio de dos mil veintitrés** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no aclarar el motivo de su inconformidad dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, su recurso sería desechado.**

En ese sentido, si bien la parte recurrente en desahogo a la prevención formulada por este Instituto, señaló que la Alcaldía no entregó toda la documentación que debiese estar en la PNT o en su portal con máxima publicidad, **no señaló qué información, documentos o requerimientos informativos considera que no fueron atendidos o entregados en la respuesta del sujeto obligado, con fundamento en el artículo 237, fracción VI de la Ley de Transparencia.**

Ahora bien, el plazo señalado transcurrió del **quince al veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, descontándose los días diecisiete y dieciocho de junio de dos mil veintitrés, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia. Así como en virtud de lo señalado por el acuerdo 6725/SO/14-12/2022, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:  
[...]

VI. *Las razones o motivos de inconformidad;*

[...]

**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;  
[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrán un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención satisfactoriamente en el tiempo establecido por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA TLÁHUAC

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3899/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG